

Recibido en 24 de Abril

NÚMERO 34.

MARTES 28 DE ABRIL DE 1835.

8 CUARTOS.

PRECIO DE SUSCRICION EN SANTANDER

Por tres meses. 20 rs.

Por seis id. 36 id.

Se suscribe en Santander en la librería de Martínez.

Los números sueltos se venden en casa de Doña Juana de Aja, plaza Vieja.



PARA FUERA FRANCO DE PORTE.

Por tres meses. 30 rs.

Por seis id. 56 id.

Madrid, Librería de D. Gabriel Sanchez calle de la Concepcion Geronima.

BOLETIN DE SANTANDER.

ARTICULO DE OFICIO

Gobierno civil de la Provincia de Santander

Habiendo llegado á mi noticia que algunos Alcaldes encargados de Policia de esta Provincia han admitido la sumaria informacion que debe preceder para pasar á los dominios de Indias, habilitando en consecuencia de pasaportes á los interesados que las presentaron, contra lo dispuesto en la Real orden de 24 de Diciembre del año último inserta en el Boletín oficial número 16. Prevengo que es nula toda sumaria que para este fin no se haga por ante los Subdelegados de Policia de Laredo y Reynosa, ó por la Subdelegacion principal de mi cargo, segun el partido á que corresponda el pueblo del domicilio del interesado; y que solo aquellos, y esta tienen la facultad de expedir pasaportes para América á los particulares de la Provincia. Los contraventores serán responsables por su falta de cumplimiento á la expresada Real orden. Dios guarde á V. muchos años Santander 21 de Abril de 1835.—José de la Cantolla.—Juan Antonio Garnica Secretario interino.—Sr. Alcalde encargado de Policia de...
Comandancia General de la Provincia de Santander.

Capitanía General de Castilla la Vieja—El Excmo Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Guerra me dice lo que sigue—El Sr. Presidente del Consejo de Ministros me dice con esta fecha lo siguiente.—S. M, la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente, rubricado de su Real mano.—Considerando como uno de los medios que mas eficaces pueden ser para poner pronto termino á la funesta guerra civil que devasta la Navarra y las Provincias Vascongadas el dar á las fuerzas militares, que con tanta gloria como le-

altad combaten en aquella parte da la Monarquía, y á las que mas inmediatamente las apoyan, la unidad de accion necesaria para convenir con mejor éxito sus esfuerzos y mantener en ellas un mismo espíritu de subordinacion, disciplina y entusiasmo por la justa causa de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II, en su Real nombre, y de conformidad con el dictámen de mi Consejo de Ministros; he venido en resolver lo siguiente.—Art 1.º Mi Secretario del Despacho de la Guerra D Gerónimo Valdés, se encargará del mando de todas las fuerzas, de cualquiera clase que sean, existentes en Navarra, Provincias Vascongadas, Castilla la Vieja y Aragon, debiendo entenderse que continuan con el mando de sus fuerzas respectivas, bajo la direccion de dicho Secretario del Despacho, los Generales en Jefe del Ejército de operaciones del Norte y del de reserva de Castilla, y los Capitanes Generales de las mencionadas Provincias.—Art 2.º Para que esta disposicion produzca todos los buenos resultados que me propongo al adoptarla, queda autorizado mi referido Secretario del Despacho de la Guerra del modo mas amplio para ditar cuantas medidas juzgue conducentes al mejor desempeño del mando que le confio; pudiendo separar á los Gefes y oficiales que convenga; reemplazarlos interinamente, y recompensar desde luego, segun las bases establecidas ó que se establecieren, los méritos y servicios distinguidos, dándome cuenta para mi conocimiento y Real aprobacion.—Art 3.º Del mismo modo le autorizo para que pueda comunicar directamente á los Generales en Jefe de los expresados Ejércitos de operaciones y de reserva, y á los Capitanes generales de Castilla la Vieja y de Aragon, las prevenciones que crea necesarias para el mejor éxito del grave y delicado encargo que le cometo, á cuyas pre-

(134)
venciones se dará inmediato y puntual cumplimiento.=Art. 4.º Mi citado Secretario del Despacho me propendrá todas las providencias y declaraciones que crea indispensables para evitar las dudas é incertidumbres que pudieran entorpecer ó dilatar la exacta ejecución del presente decreto.=Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario á su cumplimiento, =Y lo traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos convenientes.=Y de la propia Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines convenientes.=Dios guarde á V. E. muchos años.=Madrid 7 de Abril de 1835.=Lo que traslado á V. S. con el propio fin.=Dios guarde á V. S. muchos años.=Valladolid 12 de Abril de 1835.=P. I. de S. E.=El General 2.º cabo =José Rich.=Sr. Comandante General de Santander.=Es copia.=Santander 17 de Abril de 1835.=Al Sr. Gobernador civil para que se sirva mandar insertarla en el Boletín oficial de la Provincia.=Baños.

Otra id.=Capitania General de Castilla la Vieja.=El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la guerra me dice lo siguiente.=Con el objeto de que haya la conveniente distincion entre los oficiales que se hallan en servicio activo y los que se han separado de él, bien por retiro, ya pase á otras carreras ó por cualquiera otra causa que no les impida el uso del uniforme de sus guarniciones militares, está mandado por diferentes Reales ordenes que estos últimos solo puedan vestir el de retirados designado á las armas ó cuerpos en que hayan servido. Los abusos que bajo diversos pretextos se han cometido en esta parte y las reclamaciones producciones por distintas autoridades especialmente por los Comandantes Generales de la guardia Real, precisaron á S. M. el Sr. Rey D. Fernando 7.º (Q. E. E. Q) á mandar expedir la circular de 11 de Febrero de 1827 ni la de 13 de Noviembre de 1830 han sido suficientes para evitar los abusos que quieren prevenirse ni las reclamaciones que se han suscitado posteriormente, S. M. la Reina Gobernadora deseosa de poner término á esto ha resuelto que se observen en adelante las disposiciones siguientes.=1.ª Todo militar que se separe del servicio activo, bien sea por retiro, ya por pasar á carreras civiles ó políticas ó por cualquiera otra causa, vestirá precisamente el uniforme de retirado que corresponda al arma, ó cuerpo en que hubiese servido últimamente, sin que bajo ninguno de los pretextos tolerados ó autorizados hasta el día se les permita

usar del uniforme vivo.=2.ª Se exceptúan únicamente de esta regla conforme á las soberanas resoluciones de 13 de Noviembre de 1803 y 11 de Febrero de 1827. Los Coroneles vivos y efectivos que hayan mandado cuerpos antes de separarse del servicio; los Coroneles y tenientes Coroneles mayores de los cuerpos de la guardia Real los exentos que hayan sido efectivos en el cuerpo de guardias de la Real persona, los que hayan tenido un caracter equivalente en la Real compañía de alabarderos y los que hayan obtenido igual distincion por una gracia expresa y especial de S. M.=3.ª Para evitar los abusos que con daño del servicio publico y en la consideracion que merecen las guarniciones militares se ha introducido en el uso arbitrario de los uniformes, se declara que ningun militar separado del servicio de las armas puede usarlo, sin que haga constar esta gracia en la Capitania general donde tenga su residencia ó destino, presentando al efecto su despacho de retiro ó la exposicion general ó concesion especial que le autorice para ello. Los Capitanes generales expedirán el oportuno certificado á los que legitimamente deban usar el uniforme á fin de que puedan hacerlo constar cuando les sea necesario.=4.ª Con arreglo á la disposicion sexta del Real decreto de 29 de Diciembre del año pasado de 1834, todo militar que pase á servir en las carreras civiles puede solicitar de S. M. el uso de uniforme de retirado con las circunstancias que allí se expresan, y por consiguiente desde la fecha de dicho decreto no puede fundarse esta gracia en ninguna disposicion general puesto que los retirados presentarán sus despachos á los respectivos Capitanes generales y estos otros la Real orden en que se les haya concedido la expresada distincion solicitada y obtenida por los conductos regulares.=5.ª Los Capitanes generales señalarán un término proporcionado por medio de los Boletines oficiales á fin de que los interesados acudan á sacar la certificacion que se previene en el artículo 4.º y luego que hayan concluido esta operacion remitirán á los Inspectores generales respectivos y á ese Ministerio una nota espresiva de los individuos que hayan quedado con el uso de uniforme en sus distritos.=6.ª Por lo que respecta á las clases de tropa se procederá de una manera semejante teniendo presentes las cédulas de premio ó de retiro que les expidan los inspectores. De orden de S. M. lo comunico á V. para su inteligencia gobierno y cumplimiento.=Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1835.

Y lo
fin de
cia en
te se
dica
Dios
de 18
José
tande
Con
Per
V. h
y der
luz. V
vista,
precis
demu
Orden
Alcal
tiene
ces q
llever
por r
para
cutor
ment
orden
lugar
justic
lo m
cia co
lo co
vare
Sr. D
los in
ralm
hacer
ne de
pigm
que l
cho r
cesos
mil v
co m
que
de in
Carr
zar d
del S
sean
traci
hace
E
Co
terio
refer
vuel
se ro
le ot
Por
que
prop

Y lo traslado á V. E. para su exacto cumplimiento á fin de que lo inserte en el Boletín oficial de la provincia en la inteligencia de que he tenido por conveniente señalar un mes de término para los efectos que indica la disposición 5.^a de la anterior Real resolución. = Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 13 de abril de 1835. = P. I. de S. E. = El general segundo cabo. = José Rich. = Excmo. Sr. Comandante general de Santander. = Baños.

Concluyen las observaciones al artículo comunicado inserto en el número anterior.

Pero Sr. D. Canuto ahorremos contestaciones. Que V. ha estafado á los pobres Carredanos, Toranceses, y demas vecinos de su partido es mas evidente que la luz. V. confiesa que ha cobrado derechos de primera vista, y V. se ha inventado un arancel particular depreciando la costumbre del juzgado. El exceso de V. se demuestra con las palabras de la ley que dicen así: Ordenamos y mandamos que los Corregidores y los Alcaldes de las nuestras ciudades, villas y lugares que tienen salario con sus oficios y los Alcaldes y otros jueces que tienen los oficios por estos jueces *salariados* no lleven cosa alguna de pleyteantes ni de otro por ellos por razon de asesorias ni vistas de procesos que viesen para sentenciar y sentencien en definitiva ó interlocutoria en las causas que ante ellos penden; salvo solamente los derechos que pudieren llevar por arancel, y ordenanzas y *costumbre antigua* de la ciudad villa ó lugar do estubiere el juzgado, y lo mismo sea si tales justicias fueren letrados, aunque no tengan salario, y lo mismo aunque las tales justicias ó jueces de residencia conozcan por comision nuestra, so pena que el que lo contrario hiciere pierda el oficio y pague lo que llevar con el cuatro tanto." Porque conocemos que el Sr. D. Canuto no ha visto esta ley y para que la sepan los infelices litigantes de su partido la insertamos literalmente siendo ella el tapa-boca mas completo para hacer callar á un hombre con inflas de maton que viene desafiando al género humano desde el gigante al pigmeo. Nuestros lectores nos perdonarán el mal rato que les hemos dado ocupándonos de el Sr. Canuto mucho mas de lo que era necesario para demostrar sus excesos en la exaccion de derechos. Protestamos una y mil veces que el amor al publico y á las leyes es el único motivo que nos impele á sostener esta lucha, en la que por mas que diga D. Canuto tenemos el concepto de imparciales porque ni litigamos en el partido de Carriedo para que se presuma que queremos economizar derechos, ni aspiramos á cobrarlos en detrimento del Sr. D. Canuto. Queremos tan solo que los jueces no sean codiciosos, porque sobre vilipendiarse la administracion de justicia, se perjudica á la causa pública y se hace á las leyes una ofensa escandalosa.

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES

Sesiones de los dias 12 13 14 y 16 de Febrero.

Continuó la discusion sobre el presupuesto de lo interior, y dado cuenta del dictámen de la comision con referencia á instruccion pública cuyos artículos habian vuelto á la misma, fué desechado con encargo de que se rectificase. Por el artículo 24 pedia el gobierno y se le otorgaron para sociedades económicas 684.000 rs. Por el 35 para la imprenta Real 2.331,009 rs. 10 ms. que se concedieron con la rebaja de 174,490 rs. que proponia la comision.

Se continuó la discusion del presupuesto de lo interior y por el artículo 36 pedia el Gobierno y le fueron concedidos 211,856 rs. 26 mrs. para los archivos generales. Por el 42 para las juntas de caridad 829,248 rs. concedidos igualmente. Por el 43 pedia el Gobierno para el indulto cuadragesimal 4.119,162 rs. que se aprobó con rebaja de 291,670 que proponia la comision. Volvió á la comision el 44 sobre pensiones y se aprobó el 45 concediendo para los hospitales 692,431 con 32 mrs., el 46 de 2.138,279 con 27 mrs. para casas de misericordia, el 47 de 142,576 con 11 mrs. para espósitos, y el 48 de 66.900 para las casas de correccion.

Se discutió el presupuesto en su totalidad del Ministerio de Hacienda y se declaró haber lugar á su examen.

Por el artículo 1.^o se pedian para sueldos de la Secretaria del Despacho 1.169.800 rs. y fue aprobado. El 2.^o fue comprendido en el presupuesto de lo interior. En el 3.^o para el tribunal supremo de Hacienda 60.000 rs. para el Sr. Presidente conforme la comision, 500.000 para 10 ministros, la comision rebaja 10 plazas y por ella 200.000 rs. un fiscal 50.000 la comision conforme, cuatro agentes fiscales se suprimen dos y quedan otros dos con 20.000 rs. cada uno. Para dos relatores 10.000 conforme. Dos escribanias de cámara 8.000, se suprimió una y lo mismo un capellan, un portero mayor 6000 conforme. Cuatro porteros se suprimieron dos 10.000. Tribunal mayor de cuentas. 1.220,500 y se aprobaron 60.000 para un presidente. 50.000 para ocho ministros, 50.000 un fiscal. 20.000 á cada uno de dos agentes fiscales. Dos relatores á 5000 Dos escribanos de cámara 8000 un portero mayor 6000 Dos porteros 5000. Tribunal mayor de cuentas 1.220,500 rs. y fué aprobado. Direccion del Real Tesoro un Director general 80.000 rs. secretario, oficiales y escribientes 177.500. Contaduria general de distribucion 447.500. Archivo del Real Tesoro y Contaduria general 51.000. Tesoreria de Corte 113,500 Real casa de moneda de Madrid y departamento del grabado 355.535 rs. Idem Sevilla 216.300.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

París 6 de abril. Se habla mucho todavia de la confederacion de los príncipes italianos, la cual ha sido ya anteriormente objeto de todas las conversaciones; hoy se añade que no llevará el emperador de Austria, y si uno de los principales príncipes de Italia, el título de protector de esta confederacion. Jeneralmente se dá poca importancia á estos rumores, que tal vez pueden tener segundas intenciones.

La union del lord Elliot, acompañado de un diplomático y de un oficial jeneral al cuartel jeneral de D. Carlos, ocupa en el dia á toda la diplomacia. Parece que el ministerio Wellington ha pasado notas á todas las cortes de Europa para hacerlas conocer sus intenciones y empeñarlas á que se reúnan á él para contener la efusion de sangre, é impedir la continuacion de la carnicería que se hace todos los dias en Navarra con los prisioneros. Berlin, San Petersburgo, Viena, Roma, Turin y Nápoles, deben unirse con este objeto á la Inglaterra.

En cuanto al gabinete de las Tullerías, parece que ha declarado no querer unirse á la diplomacia inglesa mas que para apoyar la parte de la mision del lord Elliot relativa á la cesacion de las represalias entre Mina y Zumalacarregrui. Por lo demas no ha consentido en

negociar el matrimonio del príncipe de Asturias con la Reina Isabel.

Ayer se han espedido órdenes por el ministerio de lo Interior al subprefecto de Bayona para que los refugiados carlistas que continúan presentándose en la frontera, sean internados inmediatamente á Perigneux y Tours. (Sent. des P.)

En la Cámara de los Comunes de Londres se habían dado el día 6 esplicaciones por lord Mahon, Subsecretario de relaciones exteriores, acerca de la misión de lord Elliot. Dijo que tenía por objeto terminar, ó cuando menos, regularizar la guerra civil en España, y que este paso se había dado con acuerdo de las Cortes de Madrid y París.

Estaban muy ocupados los ánimos en Inglaterra con la formación del nuevo gabinete. Lord Grey y lord Melbourne habían sido llamados; pero no siendo posible reunir la mayoría de la cámara á favor de ningún partido de los existentes, nuestra correspondencia particular anuncia como muy probable un ministerio de coalición. Se cree que en él entrarán lord Grey y lord Althorp. Añade otra carta que lord Brougham ha declarado reusarse á entrar en el nuevo gabinete, si se cuenta con lord Stanley. Lord Russell tiene pocas probabilidades á su favor; lord Durham, ninguna.

NOTICIAS NACIONALES.

Madrid 17 de abril. Un correo extraordinario despachado el día 9 en París, ha traído la noticia llegada á aquella capital por telégrafo, de la dimisión del ministerio inglés. Se esperan con impaciencia las ulteriores noticias acerca de la nueva combinación probable del gabinete británico.

El jeneral ministro de la guerra se hallaba el 14 en Miranda de Ebro, de donde había salido el mismo día para Vitoria el jeneral Cordoba con su división. El ministro salía el 15 para Logroño,

El señor ministro de la guerra llegó el 15 por la tarde á Logroño, y salió el 16 para Vitoria por Peñacerrada con las tropas de caballería é infantería que encontró en aquel punto; con el objeto de observar de cerca las fuerzas rebeldes que se hallaban en la mayor parte reunidas en Mondragón y Oñate.

En este día hizo salir las tropas que en aquel punto existían disponibles, y se ponía el mismo en marcha para Vitoria á empezar las operaciones activas.

El pretendiente se hallaba en Oñate, donde se disponían grandes funciones de semana santa: habían acudido al efecto todos los frailes de los distritos ocupados por los facciosos. ¡Bella ocasión!!!

Muchas veces hemos asegurado en este periódico los sentimientos de lealtad que animan á la Provincia de Santander y la dócil sumisión con que oye la voz de las Autoridades encargadas de sostener el orden y los legítimos derechos de la augusta Isabel. Conociamos á nuestros paisanos cuando así nos esplicábamos y estábamos bien seguros de que jamás desmintirían con su conducta el blason de fieles que les transmitieron sus valientes abuelos. No nos hemos engañado: la provincia acaba de manifestar su heroica decisión conduciendo toda su juventud á la capital para formar batallones que se dediquen á proteger el país y repeler las hordas de foragidos que invaden con frecuencia nuestro territorio. En lo mas

crítico de la estación; cuando las labores del campo exigen el auxilio de tantos brazos; cuando las furiosas arvenidas del último Agosto arrebataron al infeliz labrador los preciosos frutos de sus heredades donde solo quedaron tristes escombros y montones de piedra; cuando el espantoso cólera acababa de ejercitar sus estragos en multitud de pueblos; cuando la rapacidad de los facciosos, su barbarie y vandalismo tenían en consternación á varios distritos; cuando apenas se había concluido una quinta para reemplazo del ejército; cuando en toda la provincia no se cuenta un solo soldado con destino á recorrerla, manda la autoridad que vengán á Santander los jóvenes, y se presentan todos aun los que no tienen robustez para llevar las armas. Y no se presentan con aquel semblante de abatimiento que demuestra el temor ó el disgusto. Los hemos visto recibir alegres la orden de incorporarse á las filas, y victorear con entusiasmo á la inocente Isabel cuya causa juran defender á costa de su sangre. Una Provincia que observa la mas estricta fidelidad, que paga religiosamente sus contribuciones, que establece la milicia urbana en sus mas principales puntos, y que por último se desprende de todos sus jóvenes en estado de llevar las armas, ya no tienen mas que hacer, ya no se les puede pedir mas. Y si esta que se halla tan próxima al teatro de la guerra, continuamente hollada por los facciosos y sin mas defensa que la de los beneméritos urbanos se presta con tal decisión al sosten del Trono de Isabel; si en las interiores del Reyno apenas se descubre un grupo de facciosos cuando parece á manos de los pueblos leales; si todas en suma están dispuestas á imitar á las de Rioja, Soria y Santander armando en masa su juventud; que no puede hacer el gobierno para esterminar de un golpe y con la celeridad del rayo la guerra civil que sostienen cuatro solas provincias. No aconsejaremos por cierto un armamento general, porque no le conceptuamos necesario, pero si diremos que la disposición de la inmensa mayoría á tomar las armas, prueba que el Gobierno tiene medios para extinguir muy pronto la guerra civil. Genio y solo genio necesitamos: las masas están prontas: conduzcaselas á la victoria que merecen por su número, su valor y decisión.

Cádiz 8 de bril. = Atendiendo á la continuación de los altos precios que tiene el trigo en esta provincia y en las tres litorales limitrofes desde principios de Marzo, y á que el señor gobernador civil de la de Málaga ha permitido por las mismas razones que se introduzca en aquella ciudad el trigo estrangero, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 29 de enero de 1834, he determinado que puedan importarse en este puerto 120,000 fanegas de dicha clase con el derecho señalado en el artículo 12 del espresado real decreto á fin de que se disminuya la miseria, que tanto aflige á los pueblos, y no se perjudique la agricultura. Me he puesto de acuerdo con el señor intendente para que pueda circular el trigo por toda la provincia, no consintiendo que se esporte á los pueblos de otras. = Lo que noticio al público para su inteligencia, = Rafael Hore.

Precios de frutos del Reino y Coloniales. Santander 26. = Azucar de la Habana b.º y d.º á 34 y 44 rs. arroba en partida. Idem de Trinidad 32 42 rs. arroba en partida. = Cacao Caracas las 107 libras netas de 36 á 42 pesos de 15 rs. Idem Guayaquil id. de 22 1/2 á 23 1/2 id. id. Harina de 1.ª 17 rs. arroba en partida. = Idem de 2.ª á 14 rs. arroba id.